



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

#### **LEY**

**Artículo 1º:** Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, y urbana a los Municipios de Florentino Ameghino y los afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 3 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º:** Exímese del pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente ley, de aquellos contribuyentes, titulares de inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada, ubicados en los partidos afectados, que hayan sufrido daños por el fenómeno climático, y cuya valuación fiscal no supere la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires instrumentará la aplicación del beneficio contemplado en el presente artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

**Artículo 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por dicho fenómeno, así como también, a brindar asistencia social urgente, facultándolo a celebrar todos los actos que resulten necesarios y exceptuándolo del cumplimiento de las normas que sobre contratación y adjudicación determina la Ley 6.021 (Ley de Obras Públicas) y sus modificatorias y el Decreto-Ley 7.764/1971 (Ley de Contabilidad) y sus modificatorias.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*


Finalizado el plazo de vigencia de la emergencia declarada por el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo deberá rendir cuenta de lo actuado, a los organismos de la Constitución.

**Artículo 4º:** Invítase al municipio afectado por el fenómeno climatológico a adherir a la presente Ley y a disponer en el ámbito de su competencia medidas de similares características a las establecidas en la presente Ley.

**Artículo 5º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 6º:** El estado de emergencia tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
WALTER MARTELLO  
Diputado  
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar zona de desastre y el estado de emergencia social, económica, y urbana y rural al municipio de Florentino Ameghino afectado por el fenómeno climatológico ocurrido el 3 de diciembre del corriente año.

Dicha iniciativa tiene por objetivo paliar parcialmente las necesidades de todos aquellos ciudadanos que sufrieron las consecuencias del uno de mas fuerte fenómeno ocurrido en los últimos años en la zona donde se relevaron daños severos en viviendas familiares, comercios, galpones, depósitos, ect, caída de árboles, postes de alumbrado público, líneas de baja, tensión; en otros bienes de dominio público y también privado como vehículos.

La función tuitiva del Estado cobra especial relevancia en casos como el desastre climático acaecido el pasado 3 de diciembre del corriente, en consecuencia del cual los ciudadanos quedan desprotegidos si se los libra a sus propias fuerzas y recursos. Sólo el Estado –por sus potestades, magnitud y competencias-, puede tener una presencia razonablemente suficiente, lo cual no excluye, claro está, la concurrencia de todas las fuerzas sociales.

Se impone pues la articulación de instrumentos de asistencia socioeconómica y de herramientas que permitan actuar con mayor celeridad, eliminando obstáculos burocráticos.

La primera medida de asistencia se centra en la exención de pago de las cuotas del impuesto inmobiliario que venzan durante la emergencia, para las viviendas afectadas, cuya valuación fiscal no supere los doscientos mil pesos. De este texto surgen los criterios sociales y de equidad que se procuran. El daño



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

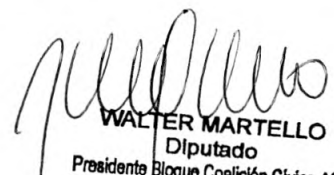


padecido afectó inmuebles de la plata urbana edificada y/o rural por eso se opera sobre el impuesto que los grava directamente.

Por otra parte, se autoriza el Poder Ejecutivo para que implemente todas las acciones necesarias en la reparación de daños ocasionados de dominio provincial y municipal, como así también paliar las necesidades de todas aquellas personas damnificadas sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el temporal y a brindar asistencia social urgente.

Asimismo para que la acción del Estado no tenga obstáculos de índole administrativa, se propone otorgar facultades en materia de contratación y adjudicación mientras dure la emergencia, con la correspondiente y necesaria justificación posterior ante los organismos de control.

Para concluir, entiendo que las situaciones excepcionales, como las de este devastador fenómeno, requiere medidas y acciones de carácter excepcional, y es por ello que solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto favorable este Proyecto.

  
WALTER MARTELLO  
Diputado  
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.